



NOTIFICACIÓN POR AVISO

<u>Título</u>	<u>Cédula de Ciudadanía</u>	<u>Radicado Entrada</u>	Radicado de Salida
<u>RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN</u>	1.107.100.440	202101039398	202102011193

En Bogotá D.C., a los 23 días del mes septiembre de 2021, se procede a notificar por aviso al ciudadano, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.107.100.440, por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día 30 de septiembre de 2021, a las 5:30 pm, el contenido de la respuesta (radicado No. 202102011193) a la petición del 08 de agosto de 2021, bajo el radicado 202101039398, proferida por el Departamento de Atención a Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A¹, toda vez que la respuesta no fue posible entregarla, como consta en el certificado expedido por la oficina de correos.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

¹ ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

“En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual solicita se informe si existe un procedimiento para ser reconocido como víctima ante esta Jurisdicción, en atención a los intentos de secuestro y homicidio de los cuales fue víctima, hechos ocurridos en el Municipio de Jamundí, en el Valle del Cauca, en los que lo acompañó su compañera la señora XXXXXXXXX, hechos cometidos presuntamente por las FARC-EP, me permito responder en los siguientes términos:

La Jurisdicción Especial para la Paz se encarga de administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos².

En relación con los hechos relatados en su solicitud, le comunico que la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), encargada de identificar los casos más graves y representativos sobre las cuales la JEP centrará su actuar judicial, avocó conocimiento del caso No 001 denominado “*Toma de rehenes y otras privaciones graves a la libertad*”³, que prioriza las “*retenciones ilegales de personas por parte de las Farc-EP*”, principalmente entre 1993 y 2012, por esta razón su petición fue remitida a la mencionada Sala a través del oficio No. 202103012902.

Sin perjuicio de lo anterior, le informo que si es de su interés, puede presentar solicitud de acreditación como víctima ante la mencionada Sala, para que se les acredite como tal, en el Caso 001, ingresando a la página web de la entidad: www.jep.gov.co y seguir el enlace “Acreditación en el caso 001” donde encontrará el formato en línea. Si prefiere, puede diligenciar el formulario adjunto a esta comunicación y enviarlo por correo electrónico a info@jep.gov.co.

² Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo Transitorio 5.

³ Auto 002 de 2018, Sala de reconocimiento de verdad de responsabilidad de determinación de los hechos y conductas (SRVR).



Existen tres (3) requisitos para solicitar la acreditación como víctima ante cualquier Sala o Sección de la JEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018: **i)** manifestación expresa de ser víctima de un delito y el deseo de participar en las actuaciones, **ii)** prueba “siquiera sumaria” de tal condición y **iii)** relato de los hechos, especificando al menos la época y el lugar de su ocurrencia.

En relación con el primer requisito **i) manifestación expresa de ser víctima de un delito y el deseo de participar en las actuaciones**, la norma exige que debe existir una manifestación expresa por parte de la víctima en la que se declare como tal y comunique el interés que tiene de participar dentro del proceso. Esta manifestación no requiere de alguna formalidad específica.

En caso de que la víctima sea indirecta, esto es, los familiares y allegados de las víctimas directas, podrán solicitar su acreditación como víctimas ante la JEP con el fin de adquirir la calidad de intervinientes especiales en el proceso, cumpliendo con los otros dos requisitos ya señalados y presentando prueba del parentesco o de su interés directo y legítimo de participar en el proceso.

Por otra parte, frente al segundo requisito **ii) prueba “siquiera sumaria” de tal condición**, de acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-523 de 2009 y la reiterada jurisprudencia de esta jurisdicción⁴, las víctimas deben aportar prueba siquiera sumaria de su condición, esto es, una prueba que no haya sido sometida a contradicción y que sea pertinente y conducente para demostrar la ocurrencia de los hechos victimizantes surtidos, y que están siendo analizados en el macro caso en el que desea presentar la solicitud de acreditación.

En relación con lo anterior, con la prueba siquiera sumaria se debe dar a la Magistratura el mismo convencimiento de la plena prueba, lo que no implica poner una carga excesiva para la víctima y sus representantes, pues el análisis de ésta se hará a la luz de

⁴ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto de 6 de febrero de 2019, párr. 17; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVBIT-079 de 12 de noviembre de 2019, párr. 37.

los principios de centralidad en la víctima, acción sin daño y pro-víctima. Algunos ejemplos de prueba sumaria son: inclusión como víctima en bases de datos, providencias judiciales o actos administrativos que reconozcan a la persona como víctima, recortes de prensa que registren el hecho victimizante, entre otros.

Es importante que tenga en cuenta que, la normatividad establece que a quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas no se le podrá controvertir su condición de víctima, tal como lo establece el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

Finalmente, respecto del tercer requisito **iii) relato de los hechos**, este podrá presentarse en conjunto con la solicitud de acreditación o podrá estar incluido en la prueba sumaria o informes escritos y se debe especificar al menos el lugar y la época de ocurrencia de los hechos, los cuales no podrán ser posterior al 01 de diciembre de 2016, esto de acuerdo a la competencia temporal de la Jurisdicción, sin perjuicio de que la víctima pueda aportar un relato más detallado.


Con el diligenciamiento y envío de este formulario inicia el estudio de su solicitud de acreditación, la cual será resuelta de fondo mediante decisión judicial, que le será notificada según los datos de contacto que usted proporcione.

Al acreditarse, las víctimas podrán:

1. Participar en todas las instancias del proceso, de acuerdo a lo establecido en la ley.
2. Aportar pruebas, asistir a las diligencias e interponer recursos contra las decisiones que se profieran.
3. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP.
4. Solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
5. Estar informadas del avance de la investigación y del proceso.
6. Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales sean amenazados por participar ante la JEP.



Por último, si necesita más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz puede ingresar a la página web: www.jep.gov.co.”



Viviana Ferro Buitrago
Jefe de Departamento de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz